

DECRETO EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO 76/2020 DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y SU AFECTACIÓN A LOS EXPEDIENTES TRAMITADOS POR EL SERVICIO DE COMERCIO

Con Fecha 4 de noviembre de 2020, se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 229, el ACUERDO 76/2020, de 3 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se aprueba el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León.

Dicho Acuerdo entró en vigor el día de su publicación, dejando sin efecto el Acuerdo 46/2020, de 20 de agosto, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León.

El punto *tercero* del mentado Acuerdo 76/2020 aprueba el Plan Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León, que se incorpora como Anexo a dicho acuerdo, en el ejercicio de las competencias que ostenta esta Comunidad Autónoma, dentro del necesario respeto a las competencias de otras administraciones públicas y a las medidas que, en el ejercicio de tales competencias, éstas adopten y que son de obligado cumplimiento para todas las personas físicas y jurídicas afectadas por las mismas.

En la Administración local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, corresponde a los órganos de las entidades locales, en el ámbito de sus propias competencias, las funciones de información, vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de las medidas de prevención y control previstas en el citado Plan.

EXPEDIENTES AFECTADOS DEL SERVICIO DE COMERCIO

El Acuerdo 76/2020, como antes de su entrada en vigor lo hacía el Acuerdo 46/2020 y sus modificaciones, afecta directamente a los expedientes tramitados por el Servicio de Comercio siguientes:

1. Autorización a instancia de parte de las Instalaciones, espectáculos y actividades provisionales que se desarrollan en suelo público o en espacios privados de pública concurrencia.
2. Venta ambulante que se ejerce en el municipio de Zamora.

Tanto las instalaciones, espectáculos y actividades provisionales en la vía pública o en espacios privados de pública concurrencia, como la venta ambulante que se ejerce en el municipio, deberán cumplir las medidas contempladas en el ANEXO del Acuerdo 76/2020 de la Junta de Castilla y León, debiendo quedar supeditada su autorización al cumplimiento y mantenimiento



de dichas medidas por parte de los autorizados durante el periodo de vigencia de dicha autorización, aspecto éste, que deberá quedar bajo el control municipal.

.....

A la vista de lo que antecede, de conformidad con el informe del Jefe del Servicio de Comercio obrante en el expediente y, en virtud de las competencias que asigna al Ilmo. Sr. Alcalde el art. 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/1999, de 21 de abril, y el Decreto de Alcaldía, de fecha 17 de junio de 2019, conforme al cual, se delega en el Concejal de Turismo, Comercio y Oficina Municipal de Desarrollo, funciones sobre incoación y resolución de actos administrativos que afecten a terceros, además de la dirección de los servicios correspondientes y la gestión general de los mismos,

RESUELVO,

INSTALACIONES, ESPECTACULOS Y ACTIVIDADES PROVISIONALES EN SUELO PÚBLICO O EN ESPACIOS PRIVADOS DE PÚBLICA CONCURRENCIA.

PRIMERO.- Para el efectivo cumplimiento del Acuerdo 76/2020 JCYL, las **instalaciones, espectáculos y actividades provisionales en la vía pública o en espacios privados de pública concurrencia**, cuya autorización se tramite por el Servicio de Comercio deberán exigir de los autorizados el cumplimiento estricto de las medidas recogidas en el Acuerdo 76/2020 que les afecten y que, en concreto son las que vienen recogidas en el **ANEXO 1** de este informe.

SEGUNDO.- Los titulares de las autorizaciones deberán cumplir estrictamente las medidas de higiene y prevención contenidas en el **ANEXO 2** de este Decreto.

VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE ZAMORA.

TERCERO.- Para el efectivo cumplimiento del Acuerdo 76/2020 JCYL, los expedientes que se tramiten para el **ejercicio de la venta ambulante recogidos en el Decreto de Alcaldía de fecha 24/01/2020**, para la convocatoria de las distintas modalidades de venta ambulante en el año 2020, contenidas en la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el Municipio de Zamora, deberán exigir de los autorizados el cumplimiento estricto de las medidas recogidas en dicho acuerdo que les afecten y que, en concreto son las que vienen recogidas en el **ANEXO 1** de este informe.

CUARTO.- Los vendedores autorizados deberán cumplir estrictamente las medidas de higiene y prevención contenidas en el **ANEXO 2** de este Decreto.

QUINTO.- Queda suspendida la convocatoria pública para el ejercicio de la venta ambulante en el municipio de Zamora para el ejercicio de 2020, recogida en el Decreto de fecha 24 de enero de 2020, por motivos de imposibilidad del cumplimiento de las normas de distancia de seguridad interpersonal y de aforo contenidas en el Acuerdo 76/2020 JCYL, de la siguiente actividad de venta ambulante:



- MERCADOS PERIÓDICOS ANUALES

1.1 VENTA DE ARTÍCULOS DE ORNATO Y ARTESANADO DE PEQUEÑO TAMAÑO

Navidad: Del viernes del fin de semana anterior al día de Nochebuena, al 6 de enero, salvo que esta última fecha coincida en viernes o sábado —en cuyo caso, la finalización quedará fijada el domingo inmediatamente posterior—. (Del 18 de diciembre de 2020 al 6 de enero de 2021).

Emplazamiento: Paseo Central del Parque de la Marina Española, en Navidad.

MERCADILLO DEL ALTO DE LOS CURAS

SEXTO.- Para el efectivo cumplimiento del Acuerdo 76/2020 JCYL, en el **Mercadillo del Alto de los Curas**, se deberá proceder por el Ayuntamiento de Zamora al cumplimiento estricto de las medidas recogidas en el Acuerdo 76/2020 que le afecten y que, en concreto son las que vienen recogidas en el **ANEXO 1** de este informe.

SÉPTIMO- Los vendedores autorizados del Mercadillo del Alto de los Curas deberán cumplir estrictamente las medidas de higiene y prevención contenidas en el **ANEXO 2** de este Decreto.

OCTAVO.- Se corregirán las zonas de estrechamiento del Mercadillo de Alto de los Llanos para garantizar la distancia de seguridad interpersonal de compradores y vendedores, trasladando los puestos que causan dicha disfunción a otra zona, aumentando la superficie habilitada del Mercadillo a espacios colindantes.

NOVENO.- Dar cuenta de esta resolución a los Servicios Municipales de Comercio y de la Policía Municipal, para que lo lleven a cumplido efecto, en lo que, a sus competencias respectivas afectare.

.....

ANEXO 1

MEDIDAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LAS INSTALACIONES, ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES PROVISIONALES EN SUELO PUBLICO O EN ESPACIOS PRIVADOS DE PÚBLICA CONCURRENCIA

1 OBLIGACIONES GENERALES.

Distancia de seguridad interpersonal y utilización de mascarillas.

Es obligatorio el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros y el uso de la mascarilla conforme a lo establecido a continuación.

Las personas mayores de seis años llevarán mascarilla en todo momento tanto en la vía pública o en espacios al aire libre como en cualquier espacio cerrado independientemente del tipo de actividad que se desarrolle en el mismo, salvo en el domicilio cuando solo se encuentren en él los convivientes habituales.

El uso obligatorio de la mascarilla incluye su uso adecuado, de modo que cubra desde parte del tabique nasal hasta la barbilla incluida.

La mascarilla no debe estar provista de válvula exhalatoria, salvo en los usos profesionales para los que este tipo de mascarilla pueda estar recomendada.



Provisión de información esencial para la trazabilidad de contactos.

Los titulares de las autorizaciones de las instalaciones o actividades en las que las autoridades sanitarias identifiquen la necesidad de realizar trazabilidad de contactos, tendrán la obligación de facilitar a las autoridades sanitarias la información de la que dispongan y que le sea solicitada relativa a la identificación y datos de contacto de las personas potencialmente afectadas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio. A estos efectos, los titulares de dichas actividades, procurarán mantener el control de la identificación de esas personas a través de los medios que les permita el desarrollo de su actividad.

Consumo de tabaco y asimilados.

No se podrá fumar en la vía pública o en espacios al aire libre, cuando no se pueda respetar una distancia de seguridad de, al menos, 2 metros. En ningún caso se podrá fumar en terrazas, veladores o similares. Estas limitaciones serán aplicables también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas, cigarrillos electrónicos, vapeadores o asimilados.

Tampoco se permite el uso compartido de dispositivos de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas, cigarrillos electrónicos, vapeadores o asimilados en los locales de entretenimiento, ocio, hostelería y restauración y en cualquier otro tipo de establecimiento abierto al público.

Consumo de alcohol.

Se reforzarán los controles para impedir el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos.

2 MEDIDAS GENERALES DE HIGIENE Y PREVENCIÓN CUALQUIERA QUE SEA EL NIVEL DE ALERTA

Medidas de higiene y prevención exigibles a todas las actividades.

Con carácter general, sin perjuicio de las normas o protocolos específicos que se establezcan, serán aplicables a todos los establecimientos, locales de negocio, instalaciones y espacios de uso público y actividades de carácter público las siguientes medidas de higiene y prevención:

- El titular de la actividad económica o, en su caso, el director o responsable de los centros, instalaciones, fijas o móviles, espacios de uso público y entidades, deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los establecimientos, locales, instalaciones fijas o móviles o espacios recogidas a continuación. En las tareas de limpieza y desinfección se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas y otros elementos de similares características, y se llevará a cabo conforme a las siguientes pautas: Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los productos con actividad virucida que se encuentran en el mercado y debidamente autorizados y registrados en España. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.
- Tras cada limpieza y desinfección, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán en el contenedor de la fracción resto. En ningún



caso se depositarán estos residuos en contenedores de recogida separada (papel/cartón, envases, fracción orgánica, vidrio, etc...).

- Las medidas de limpieza y desinfección se extenderán también, en su caso, a las zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.
- Asimismo, cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para garantizar la higienización de estos puestos. Se procurará que los equipos o herramientas empleados sean personales e intransferibles, o que las partes en contacto directo con el cuerpo de la persona dispongan de elementos sustituibles. En el caso de aquellos equipos que deban ser manipulados por diferente personal, se deberá disponer de materiales de protección o el uso de forma frecuente de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con carácter previo y posterior a su uso.
- En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección regular de los mismos, siguiendo el procedimiento habitual.
- Deben realizarse tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria, al menos tres veces al día y durante un mínimo de 15 minutos con ventilación cruzada y regular (ventanas abiertas y con corriente).
- Aún en el caso de que los centros, entidades, locales y establecimientos dispongan de ascensor o montacargas, se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, su ocupación máxima será de una persona, salvo que se trate de personas convivientes o que empleen mascarillas todos los ocupantes.
- La ocupación máxima para el uso de los aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia o similares de clientes, visitantes o usuarios será de una persona para espacios de hasta cuatro metros cuadrados, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia; en ese caso, también se permitirá la utilización por su acompañante. Para aseos de más de cuatro metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será del 50% del número de cabinas y urinarios que tenga la estancia, debiendo mantenerse durante su uso la distancia de seguridad interpersonal. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos espacios garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.
- Se promoverá el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico con dispositivos, así como la limpieza y desinfección de los equipos precisos para ello.
- Se dispondrá de papeleras, preferiblemente con tapa y pedal de apertura, para depositar pañuelos y cualquier otro material desechable, que deberán ser limpiadas de forma frecuente y, al menos, una vez al día y por turno laboral.
- Aquellos materiales que sean suministrados a los usuarios durante el desarrollo de la actividad y que sean de uso compartido deberán ser desinfectados después de cada uso.
- Las medidas de higiene y prevención a aplicar en cumplimiento de este Plan, deberán ser documentadas por el responsable de la actividad y estar a disposición de la



autoridad, en formato de documento físico o digital. Es recomendable la creación de un registro de las tareas realizadas.

Medidas de higiene exigibles a los establecimientos y locales con apertura al público.

1. Los establecimientos y locales que abran al público realizarán, diariamente y de manera regular, la limpieza y desinfección de las instalaciones, con especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes, conforme a lo establecido en la letra a) del número 2.1. del Acuerdo 76/2020.

2. Se revisará frecuentemente el funcionamiento y la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los aseos en los establecimientos y locales con apertura al público.

3. Durante todo el proceso de atención a las personas usuarias o consumidoras deberá mantenerse la distancia de seguridad interpersonal con la persona vendedora o proveedora de servicios, que podrá ser de un metro cuando se cuente con elementos de protección o barrera.

En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, deberá utilizarse el equipo de protección adecuado al nivel de alerta para asegurar la protección tanto de la persona trabajadora como del cliente.

Medidas adicionales aplicables a los mercados y ferias comerciales al aire libre.

Los mercados que desarrollan su actividad en la vía pública y ferias comerciales al aire libre, durante todo el proceso de atención al consumidor, deberán observar las siguientes medidas de higiene y prevención:

- Deberá mantenerse la distancia de seguridad interpersonal establecida entre las personas vendedoras y consumidoras.
- No se pondrá a disposición del público productos de uso y prueba que impliquen manipulación directa por parte de sucesivas personas, sin supervisión de manera permanente por parte de una persona trabajadora que pueda proceder a su desinfección tras cada manipulación del producto.
- En los puestos de venta de productos textiles y similares, los probadores, si los hubiera, deberán ser utilizados por una única persona y deberá procederse a su limpieza y desinfección frecuente. En el caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiera, la persona titular del puesto implementará medidas para que la prenda sea higienizada antes de que sea facilitada a otros clientes. Esta medida será también aplicable a las devoluciones de prendas que realicen los clientes.
- d) En el caso de utilización de objetos que se intercambien entre los clientes, se procurará el uso frecuente de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con carácter previo y posterior a su uso. No obstante, se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para garantizar la higienización de estos objetos.



- e) Deberá señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal entre clientes, con marcas en el suelo o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo. Asimismo, en el recinto deberán establecerse y señalizarse itinerarios para dirigir la circulación de las personas, evitar aglomeraciones en determinadas zonas y prevenir el contacto entre ellas.
- f) Los puestos deberán disponer de dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida, debidamente autorizados y registrados.
- g) Se realizará, al menos una vez al día y por turno laboral, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes, especialmente mostradores y mesas u otros elementos de los puestos, mamparas, en su caso, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación prestando especial atención a aquellos utilizados por más de una persona trabajadora.

Medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.

Además de las indicadas en apartados anteriores, en la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración deberán respetarse las siguientes medidas de higiene y prevención:

- a) Limpieza y desinfección del equipamiento, en particular mesas, sillas, barra, así como cualquier otra superficie de contacto, después de cada uso. Asimismo, deberá procederse a la limpieza y desinfección del local por lo menos una vez al día y por turno laboral después de cada cambio de turno. En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes, conforme a lo establecido en la letra a) del apartado 2.1 del Anexo del Acuerdo 76/2020, así como las tareas de ventilación, conforme a lo establecido en la letra d) del apartado 2.1 del mismo.
- b) Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso. En el caso de que esto no fuera posible, deberá evitarse el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes, optando por materiales y soluciones que faciliten su cambio entre servicios y su lavado mecánico en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.
- c) Se procurará eliminar el empleo de cartas de uso común, promoviendo el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.
- d) Los elementos auxiliares del servicio, como vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y personas trabajadoras.
- e) Se priorizará el uso de productos monodosis desechables, o su puesta a disposición en otros formatos, bajo petición del cliente, para dispensación de servilletas, palillos, vinagreras, aceiteras y otros utensilios similares.



f) En los establecimientos que cuenten con zonas de autoservicio, deberá evitarse la manipulación directa de los productos por parte de las personas usuarias, por lo que el servicio lo deberá prestar una persona trabajadora del establecimiento, salvo en el caso de que se trate de productos envasados previamente.

g) La ocupación máxima de los aseos será de una persona para espacios de hasta cuatro metros cuadrados, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en ese caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Para aseos de más de cuatro metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será del 50% del número de cabinas y urinarios que tenga la estancia, debiendo mantenerse durante su uso la distancia de seguridad interpersonal. Se reforzará la limpieza y desinfección diaria de los referidos aseos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.

h) El personal trabajador que realice el servicio en mesa y en barra procurará mantener la distancia de seguridad interpersonal con el cliente y aplicará los procedimientos de higiene y prevención necesarios para evitar el riesgo de contagio.

Todas estas medidas se aplicarán a todo establecimiento o instalación en el que se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración.

Medidas de higiene y prevención en la celebración de actos de culto religioso.

1. Sin perjuicio de las recomendaciones de cada confesión en las que se tengan en cuenta las condiciones del ejercicio del culto propias de cada una de ellas, deberán observarse las siguientes medidas:

a) Se pondrá a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida, debidamente autorizados y registrados, en lugares accesibles y visibles y, en todo caso en la entrada del lugar de culto. Dichos dispensadores deberán estar siempre en condiciones de uso.

b) No se permitirá el uso de agua bendecida y las abluciones rituales deberán realizarse en casa.

c) Se facilitará en el interior de los lugares de culto la distribución de los asistentes señalizando, si fuese necesario, los asientos o zonas utilizables en función del aforo permitido en cada momento.

d) En los casos en los que los asistentes se sitúen directamente en el suelo y se descalcen antes de entrar en el lugar de culto, se usarán alfombras personales y se situará el calzado en los lugares estipulados, embolsado y separado.

e) Se limitará al menor tiempo posible la duración de los encuentros o celebraciones.

f) Durante el desarrollo de las reuniones o celebraciones se deberá evitar el contacto personal así como tocar o besar objetos de devoción u otros objetos que habitualmente se manejen.



2. En el caso de actuaciones de coros durante las celebraciones, estos deberán situarse a más de 4 metros de los asistentes y mantener distancias de seguridad interpersonales entre los integrantes, así como usar la mascarilla en todo momento.

Medidas de higiene y prevención comunes a los colectivos artísticos.

Además de las medidas generales de higiene y prevención, serán aplicables a los colectivos artísticos que desarrollen actos y espectáculos culturales las siguientes medidas:

Cuando haya varios artistas de forma simultánea en el escenario, la dirección artística procurará que se mantenga la distancia de seguridad interpersonal en el desarrollo del espectáculo.

En aquellas actuaciones o espectáculos en los que no se pueda mantener dicha distancia de seguridad interpersonal, ni el uso de equipos de protección adecuados al nivel de alerta, como es el caso de aquellos en los que intervengan actores y actrices, se atenderá a medidas de seguridad diseñadas para cada caso particular.

Tanto en las representaciones como en los ensayos se garantizará la limpieza y desinfección de todas las superficies e instrumentos con los que puedan entrar en contacto los artistas antes de cada representación o ensayo.

Medidas de higiene y prevención en la producción y rodaje de obras audiovisuales.

1. Además del cumplimiento de las medidas generales de prevención e higiene previstas, durante el transcurso de una producción audiovisual deberán cumplirse las siguientes medidas:

- a) Los equipos de trabajo se reducirán al número imprescindible de personas.
- b) Cuando la naturaleza de la actividad lo permita, se mantendrá la correspondiente distancia de seguridad interpersonal con terceros.
- c) Cuando la naturaleza de la actividad no permita respetar la distancia de seguridad interpersonal, los implicados harán uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo como medida de protección.
- d) En los casos en que la naturaleza del trabajo no permita respetar la distancia de seguridad interpersonal ni el uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo, como es el caso de los actores y actrices, se atenderá a medidas de seguridad diseñadas para cada caso particular.

2. Podrán realizarse rodajes en estudios y espacios privados, así como en espacios públicos siempre que cuenten con la correspondiente autorización del Ayuntamiento.

Los recintos cerrados deberán limpiarse y desinfectarse previamente a la realización del rodaje. Se dispondrá de zonas de espera y de acopio del material necesario para la producción, separadas de las zonas de rodaje.

Podrán rodarse en estudios y espacios privados al aire libre tras la evaluación de riesgos laborales y la adopción de las medidas preventivas correspondientes.



3 LIMITACIONES DE AFORO Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN ESPECÍFICAS POR SECTORES DE ACTIVIDAD Y NIVELES DE ALERTA.

Medidas en materia de control de aforos.

1. Los establecimientos, instalaciones y locales deberán exponer al público el aforo máximo, que deberá incluir a las personas trabajadoras, y asegurar que la distancia de seguridad interpersonal se respeta en su interior, debiendo establecer procedimientos que permitan el recuento y control del aforo.

2. La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá respetar el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal. En la medida de lo posible, se establecerán itinerarios para dirigir la circulación de las personas clientes y usuarias y evitar aglomeraciones en determinadas zonas, tanto en el interior como en el exterior, y prevenir el contacto entre ellas. Cuando se disponga de dos o más puertas, se establecerá un uso diferenciado para la entrada y la salida, con objeto de reducir el riesgo de formación de aglomeraciones.

3. Cuando se disponga de aparcamientos propios para personas trabajadoras y usuarias, se establecerá un control de accesos para mejor seguimiento de las normas de aforo. En la medida de lo posible, las puertas que se encuentren en el recorrido entre el aparcamiento y el acceso al local o a los vestuarios de las personas trabajadoras dispondrán de sistemas automáticos de apertura o permanecerán abiertas para evitar la manipulación de los mecanismos de apertura.

4. En su caso, el personal de seguridad velará por que se respete la distancia de seguridad interpersonal y evitará la formación de grupos numerosos y aglomeraciones, prestando especial atención a las zonas de escaleras mecánicas, ascensores, zonas comunes de paso y zonas recreativas.

5. En caso necesario, podrán utilizarse vallas o sistemas de señalización equivalentes para un mejor control de los accesos y gestión de las personas a efectos de evitar cualquier aglomeración.

6. En cualquier caso, la señalización de recorridos obligatorios e independientes u otras medidas que se establezcan se realizará teniendo en cuenta el cumplimiento de las condiciones de evacuación exigibles en la normativa aplicable.

Medidas para la entrada, salida, circulación y presencia de público espectador o asistente en establecimientos.

1. Se recomendará la venta en línea de entradas y, en caso de compra en taquilla, se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico con dispositivos.

2. Se garantizará siempre que los espectadores o asistentes, sentados o de pie, mantengan la distancia de seguridad interpersonal.

3. Se recomienda, en función de las características de la actividad y del local cerrado o del espacio al aire libre en el que se desarrolle, que todas las entradas y los asientos estén



debidamente numerados, debiendo inhabilitarse las butacas necesarias para cumplir con los criterios de distanciamiento físico, así como las no vendidas. Se evitará, en lo posible, el paso de personas entre filas, que suponga no respetar la distancia de seguridad interpersonal.

4. En las actividades en las que los espectadores deban permanecer de pie, los promotores identificarán áreas o zonas diferenciadas que permita mantener la distancia de seguridad interpersonal. Entre las distintas áreas deberá respetarse zonas de paso que permitan la circulación de personas.

5. La apertura de puertas se realizará con antelación suficiente para permitir un acceso escalonado, debiendo fijarse franjas horarias adecuadas para el acceso. La salida del público deberá realizarse de forma escalonada por zonas, garantizando la distancia de seguridad interpersonal.

6. En los espectáculos en que existan pausas intermedias, estas deberán tener la duración suficiente para que la salida y la entrada durante el descanso también sea escalonada y con los mismos condicionamientos que la entrada y salida de público.

7. Se facilitará la agrupación de convivientes, manteniendo la debida distancia de seguridad interpersonal con el resto de los espectadores.

8. Se realizarán, antes y después de la actividad de que se trate, avisos que anuncien y recuerden las medidas de higiene y distanciamiento y el escalonamiento en la entrada y la salida del público.

9. Se mantendrá la distancia de seguridad interpersonal entre las personas trabajadoras y el público.

Mercados que desarrollan su actividad en la vía pública, ferias comerciales al aire libre, mercados de ganado y entes feriales.

1. En los mercados que desarrollan su actividad en la vía pública al aire libre o de venta no sedentaria y en las ferias comerciales que desarrollan su actividad en la vía pública al aire libre, el ayuntamiento correspondiente garantizará que en los mismos se respeta un aforo máximo estimado de **una persona por cada cuatro metros cuadrados** de espacio computable de superficie del recinto excluida la ocupada por los puestos de venta, lo que podrá implicar, para garantizar su aplicación efectiva, el cierre perimetral del área y el control del acceso de clientes. Deberán exponer al público el aforo máximo de dichas zonas y asegurar que este, así como la distancia de seguridad interpersonal, se respetan en su interior.

La distancia entre los puestos de venta será de, al menos, 1,5 metros, salvo que estos se encuentren ubicados dentro de estructuras rígidas o semirrígidas que impidan el contacto entre aquéllos.

Los ayuntamientos podrán aumentar la superficie habilitada o habilitar nuevos días para el ejercicio de esta actividad para compensar la limitación de aforos de acuerdo con lo establecido anteriormente y la distancia entre puestos.



2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, en el caso de los mercados que desarrollan su actividad en la vía pública, se deberán respetar los siguientes aforos máximos para el público, según el nivel de alerta:

1 Nivel de alerta 1: Aforo máximo del 75%.

2 Nivel de alerta 2, 3 y 4: Aforo máximo del 50%, sin perjuicio de que en el nivel 4 se puedan adoptar medidas sanitarias preventivas excepcionales, entre las que podrá acordarse la suspensión de la actividad.

Establecimientos de hostelería y restauración.

1. El consumo en el interior de los establecimientos a los que se refiere este apartado, se realizará de acuerdo a las siguientes reglas y límites de aforo, en función del nivel de alerta:

Nivel de alerta 1: El consumo podrá realizarse en barra, de pie o en mesa y no podrá superarse el 75% del aforo con una limitación máxima de ocupación por mesa o agrupación de mesas de 25 personas.

Nivel de alerta 2: El consumo podrá realizarse tanto en barra como en mesa y no podrá superarse el 50% del aforo en barra y el 75% del aforo en mesa en las salas de hasta 40 comensales y del 50% en las salas de más de 40 comensales. La máxima ocupación por mesa o agrupación de mesas será de 10 personas.

Nivel de alerta 3: El consumo dentro del local no se podrá efectuar en barra o de pie y deberá realizarse sentado en mesa o agrupaciones de mesas, no pudiendo superarse el 75% del aforo en el caso de salas de hasta 40 comensales y del 50% en el caso de salas de más de 40 comensales, con una limitación máxima de ocupación por mesa o agrupación de mesas de 6 personas.

Nivel de alerta 4: El consumo dentro del local no se podrá efectuar en barra o de pie y deberá realizarse sentado en mesa o agrupaciones de mesas, no pudiendo superarse el 33% del aforo, sin perjuicio de que se puedan adoptar medidas excepcionales como la suspensión de la actividad.

2. El consumo en terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración se realizará de acuerdo a las siguientes reglas y límites de aforo, en función del nivel de alerta:

1 Nivel de alerta 1: Se limitará el aforo al 80% de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, en el caso de que la licencia sea concedida por primera vez. La ocupación máxima por mesa o agrupación de mesas estará limitada a 25 personas.

2 Nivel de alerta 2: Se limitará el aforo al 75% de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, en el caso de que la licencia sea concedida por primera vez. La ocupación máxima por mesa o agrupación de mesas estará limitada a 10 personas.



3 Nivel de alerta 3: Se limitará el aforo al 75% de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, en el caso de que la licencia sea concedida por primera vez. No se permite el consumo de pie y se limitará la ocupación máxima de mesas o agrupaciones de mesas a 6 personas.

4 Nivel de alerta 4: Se limitará el aforo al 75% de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, en el caso de que la licencia sea concedida por primera vez. Se prohíbe el consumo de pie y en barra, y se limitará la ocupación máxima de mesas o agrupaciones de mesas a 6 personas, sin perjuicio de que se puedan adoptar medidas sanitarias preventivas excepcionales, entre las que podrá acordarse la suspensión de la apertura al público y la suspensión de la actividad.

5 Se considerarán terrazas al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que, estando cubierto, esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

Si el establecimiento de hostelería y restauración obtuviese el permiso del ayuntamiento para incrementar la superficie destinada a la terraza al aire libre, podrá aumentarse el número de mesas siempre que se mantenga la proporción del 80% o del 75%, según el nivel de alerta, entre mesas y superficie disponible así como el espacio necesario para la circulación de personas en el tramo de la vía pública en el que se sitúe la terraza.

3. En todo caso, la distancia mínima entre mesas o agrupaciones de mesas será de 1,5 metros en terrazas al aire libre, y de 2 metros en el interior de los establecimientos. Las mesas o agrupaciones de mesas deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respete la distancia de seguridad interpersonal.

4. En todos los niveles de alerta se suprimen los bufets o autoservicios.

5. En los niveles de alerta 2, 3 y 4 se suprime cualquier actividad de restauración que se desarrolle de pie, como cócteles, o similares.

6. En los niveles de alerta 2, 3 y 4, y siempre que no existan otras restricciones horarias generales a la movilidad, se establecerán los siguientes horarios de admisión de clientes y de cierre:

Nivel de alerta 2: Se establece como horario de cierre de estos establecimientos la 01:00 horas como máximo, sin que puedan admitirse nuevos clientes a partir de las 00:00 horas. En el caso de limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno, los horarios de la cierre se ajustarán a los horarios establecidos.

Nivel de alerta 3 y 4: Se establece como horario de cierre de estos establecimientos las 23:00 horas como máximo, sin que puedan admitirse nuevos clientes a partir de las 22:00 horas, sin perjuicio de que en el nivel 4 se puedan adoptar medidas sanitarias preventivas excepcionales, entre las que podrá acordarse la suspensión de la apertura al público y la suspensión de la actividad.



6 Se exceptúa de lo dispuesto en este apartado a los servicios de entrega a domicilio o recogida en el establecimiento o en vehículo, así como a los servicios de restauración de los establecimientos de suministro de combustible o centros de carga o descarga o los expendedores de comida preparada, con el objeto de posibilitar la actividad profesional de conducción, el cumplimiento de la normativa de tiempos de conducción y descanso, y demás actividades imprescindibles para poder llevar a cabo las operaciones de transporte de mercancías o viajeros.

7 7. Estas medidas se aplicarán a todo establecimiento, actividad o instalación en el que se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración.

Actividad en cines, teatros, auditorios, circos de carpa y espacios similares, así como en recintos al aire libre y en otros locales y establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas.

1. *Los cines, teatros, auditorios, circos de carpa y otros espacios, cerrados o al aire libre, destinados a actividades culturales, espectáculos públicos y actividades recreativas, que cuenten con butacas preasignadas, podrán desarrollar su actividad de acuerdo con las siguientes reglas y límites de aforo, en función del nivel de alerta:*

Niveles de alerta 1 y 2: Aforo máximo del 75%, siempre que se pueda mantener un asiento de distancia en la misma fila, en caso de asientos fijos, o 1,5 metros de separación si no hay asientos fijos, entre los distintos grupos de convivencia.

Nivel de alerta 3: Aforo máximo del 50%, siempre que se pueda mantener un asiento de distancia en la misma fila, en caso de asientos fijos, o 1,5 metros de separación si no hay asientos fijos, entre los distintos grupos de convivencia.

Nivel de alerta 4: Aforo máximo del 33%, siempre que se pueda mantener un asiento de distancia en la misma fila, en caso de asientos fijos, o 1,5 metros de separación si no hay asientos fijos, entre los distintos grupos de convivencia, sin perjuicio de que se puedan adoptar medidas sanitarias preventivas excepcionales, entre las que podrá acordarse la suspensión de la apertura al público y la suspensión de la actividad.

2. *En el caso de otros recintos, locales y establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas o deportivas distintos de los previstos en el párrafo anterior, podrán desarrollar su actividad de acuerdo con las siguientes reglas y límites de aforo, en función del nivel de alerta:*

1 Nivel de alerta 1: Aforo máximo del 75%, con un límite máximo de 500 personas en lugares cerrados y 1.000 personas en actividades al aire libre.

2 Nivel de alerta 2: Aforo máximo del 50%, con un límite máximo de 250 personas en lugares cerrados y 500 personas en actividades al aire libre.

3 Nivel de alerta 3: Aforo máximo del 33%, con un límite máximo de 100 personas en espacios cerrados y 200 personas en espacios al aire libre.



4 Nivel de alerta 4: Aforo máximo de 25 personas en espacios cerrados y 50 personas en espacios al aire libre, sin que en ningún caso pueda superarse el 33% del aforo y sin perjuicio de que se puedan adoptar sanitarias preventivas excepcionales, entre las que podrá acordarse la suspensión de la apertura al público y la suspensión de la actividad.

3. Para celebrar eventos con aforos superiores a los establecidos será necesaria la autorización a que se refiere el apartado 3.36 del Anexo del Acuerdo 76/2020 de la JCyL.

4. No se podrá comer ni beber durante los espectáculos.

Atracciones de feria.

1. Las atracciones de feria podrán ocuparse de acuerdo con las siguientes reglas y límites de aforo, en función del nivel de alerta:

1 Nivel de alerta 1: En las atracciones con asientos, el 75% de ocupación por cada fila. En las atracciones sin asientos, el 50% de la capacidad de la instalación si es posible mantener la distancia de seguridad interpersonal y el 30% si no es posible.

2 Niveles de alerta 2 y 3: En las atracciones con asientos, el 50% de ocupación por cada fila. En las atracciones sin asientos, el 50% de la capacidad de la instalación si es posible mantener la distancia de seguridad interpersonal. No se podrá superar el 50% del aforo.

3 Nivel de alerta 4: Se reducirán los aforos al máximo posible sin perjuicio de que se puedan adoptar medidas sanitarias preventivas excepcionales, entre las que podrá acordarse la suspensión de la apertura al público y la suspensión de la actividad.

2. Cuando todas las personas usuarias residan en el mismo domicilio, podrán ser utilizados todos los asientos del elemento.

3. En los niveles de alerta 2, 3 y 4, y siempre que no existan otras restricciones horarias generales a la movilidad, se establecerán los siguientes horarios de admisión de clientes y de cierre:

Nivel de alerta 2: Se establece como horario máximo de cierre la 01:00 horas, sin que puedan admitirse nuevos clientes a partir de las 00:00 horas.

Nivel de alerta 3 y 4: Se establece como horario máximo de cierre de estos establecimientos las 23:00 horas, sin que puedan admitirse nuevos clientes a partir de las 22:00 horas y sin perjuicio de que se puedan adoptar medidas sanitarias preventivas excepcionales, entre las que podrá acordarse la suspensión de la apertura al público y la suspensión de la actividad.

Otros eventos y actividades.

1. Como criterio general, no se permite ningún otro evento no previsto en los apartados anteriores que pueda constituir un evento multitudinario por concentrar una aglomeración de personas que comprometa cumplir la distancia de seguridad interpersonal, tanto para espacios cerrados como al aire libre, salvo autorización expresa.



2. Para la autorización de los eventos multitudinarios previstos en el apartado anterior, se deberá realizar una evaluación del riesgo por parte de los Servicios Territoriales de Sanidad, cuando el evento sea a nivel provincial o por parte de la Dirección General competente en materia de Salud Pública, cuando el evento exceda del ámbito provincial, conforme a lo previsto en el documento «Recomendaciones para eventos y actividades multitudinarias en el contexto de nueva normalidad por COVID-19 en España», acordado en la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

En función de esta evaluación, cada evento de estas características deberá contar con la autorización expresa del órgano competente por razón de la materia y del territorio.

3. Queda exceptuado de los apartados anteriores el ejercicio del derecho de reunión y manifestación, en el que el pronunciamiento sobre la posible afección de salud pública que tenga que realizar la autoridad sanitaria, se hará efectivo en el expediente de comunicación que tramite la autoridad competente.

ANEXO 2

MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE ZAMORA

a) Deberá mantenerse la distancia de seguridad interpersonal establecida entre las personas vendedoras y consumidoras.

b) No se pondrá a disposición del público productos de uso y prueba que impliquen manipulación directa por parte de sucesivas personas, sin supervisión de manera permanente por parte de una persona trabajadora que pueda proceder a su desinfección tras cada manipulación del producto.

c) En los puestos de venta de productos textiles y similares, los probadores, si los hubiera, deberán ser utilizados por una única persona y deberá procederse a su limpieza y desinfección frecuente. En el caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiera, la persona titular del puesto implementará medidas para que la prenda sea higienizada antes de que sea facilitada a otros clientes. Esta medida será también aplicable a las devoluciones de prendas que realicen los clientes.

d) En el caso de utilización de objetos que se intercambien entre los clientes, se procurará el uso frecuente de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con carácter previo y posterior a su uso. No obstante, se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para garantizar la higienización de estos objetos.

e) Deberá señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal entre clientes, con marcas en el suelo o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo. Asimismo, en el recinto deberán establecerse y señalizarse itinerarios para dirigir la



circulación de las personas, evitar aglomeraciones en determinadas zonas y prevenir el contacto entre ellas.

f) Los puestos deberán disponer de dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida, debidamente autorizados y registrados.

g) Se realizará, al menos una vez al día y por turno laboral, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes, especialmente mostradores y mesas u otros elementos de los puestos, mamparas, en su caso, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación prestando especial atención a aquellos utilizados por más de una persona trabajadora.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

